

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 10 de septiembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, hace saber el siguiente:

ACUERDO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria 191, celebrada el día 10 de agosto de 2004, acordó emitir el presente reglamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el 15 de junio de 2004, en el Diario Oficial de la Federación apareció publicado el Decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Que en el capítulo XIX de dicha Ley, se instituyó el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual podrá otorgarse anualmente a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las personas que se destaquen por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

Que en el mencionado decreto de reformas se prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de su autonomía y a través de las instancias competentes, emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se emite el presente,

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Título Primero

Capítulo Único

Premio Nacional de Derechos Humanos

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisión. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

II. Titular de la Comisión. La o el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Consejo. El Consejo de Premiación;

IV. Jurado. El Cuerpo Colegiado encargado de remitir y poner a consideración del Consejo los expedientes de las candidaturas para obtener el Premio Nacional de Derechos Humanos;

V. Ley. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

VI. Premio. El Premio Nacional de Derechos Humanos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 3. El Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, el cual se expresará mediante diploma, medalla y numerario.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

El Consejo podrá otorgar una mención honorífica por méritos distinguidos o conducta cuya ejemplaridad convenga hacerla del conocimiento público, relevantes para la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales del país, la cual se expresará mediante diploma y medalla.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 4. El diploma será entregado por la o el titular de la Presidencia de la República y la o el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

contenido del diploma incluirá la leyenda: "En reconocimiento por su labor en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

En el caso de que el Consejo determine otorgar mención honorífica el diploma estará firmado por la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y será entregado en la misma fecha que el Premio. El contenido del diploma incluirá la leyenda "Mención Honorífica".

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 5. La medalla será en oro de ley 0.9000, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre de la persona ganadora del Premio, el año y la leyenda: "Por la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

La medalla será en oro de ley 0.900, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre de la persona ganadora del Premio, el año y la leyenda: "Por la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

En el caso de que el Consejo otorgue mención honorífica la medalla será en oro de ley 0.900, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre de la persona a quien se otorgue con la anotación "Mención Honorífica", el año y la leyenda: "Por la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales".

Artículo 6. El numerario se establecerá en la convocatoria emitida por el Consejo, la cual se fijará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se entregará en la misma ceremonia en que se otorgue el diploma y la medalla. En caso de que el Premio se otorgue post mortem, el diploma, la medalla y el numerario se entregarán al cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

El Consejo establecerá en la convocatoria que podrá otorgar una mención honorífica, la cual se expresará con un diploma y una medalla. En el caso de que la mención honorífica se otorgue post mortem, el diploma y la medalla se entregarán al cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

Artículo 7. La ceremonia para la entrega del Premio, se realizará en un acto público y solemne, el día hábil más próximo al 10 de diciembre de cada año. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona a quien se otorgue el mismo.

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Título Segundo

Capítulo Unico

Del Consejo de Premiación

Artículo 8. Para el otorgamiento del Premio se integrará un Consejo, el cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 19 de la Ley, con excepción de la fracción V, el cual tomará sus decisiones por mayoría de votos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 9. El Consejo será presidido por la o el titular de la Comisión y estará constituido por:

I. Un representante designado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

II. Un representante designado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;

III. Un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado por este órgano, y

IV. Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que pertenezca al sector privado o a una organización no gubernamental, que goce de una reconocida calidad moral, académica o intelectual.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

El Consejo tendrá un Secretario que será designado por sus miembros, a propuesta de la o el titular de la Comisión.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 10. La o el titular de la Comisión solicitará por escrito al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y al de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados la designación de sus representantes.

Artículo 11. Las funciones realizadas por los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas y durarán en el cargo un año con excepción del Presidente de la Comisión.

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 12. El Secretario del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el libro de actas de las sesiones, en donde aparecerá el orden del día, un informe de las sesiones, los acuerdos y las determinaciones que se emitan por parte del Consejo;

II. Coordinar la publicación de la convocatoria para el otorgamiento del Premio y verificar que contenga los requisitos establecidos por el Consejo;

III. Recibir del Jurado los expedientes de las candidaturas, llevar el registro y turnarlas al Consejo para su determinación;

IV. Remitir a los miembros del Consejo los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Tener bajo su resguardo el "Libro de Honor del Premio Nacional de Derechos Humanos", en el cual se registrarán las personas a las que se les otorgue el Premio, y

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

VI. Las demás que le sean encomendadas por la o el titular de la Comisión y los miembros del Consejo.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se establecerán en el calendario aprobado por el propio Consejo en su primera sesión, la cual será convocada por la o el titular de la Comisión.

Las convocatorias deberán contener el día, hora y lugar donde se celebrarán las sesiones y serán remitidas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario del Consejo, con 72 horas de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de aquellas de carácter extraordinario, adjuntando el material que será tratado en la sesión.

Artículo 14. Para el desahogo de cualquier otro asunto no previsto en el orden del día, y que requiera ser del conocimiento del Consejo, sus miembros podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria al Presidente de la Comisión.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 15. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo, se requerirá de la asistencia de la mitad de sus miembros, transcurrida media hora de la fijada para el inicio, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Secretario del Consejo verificará el quórum y se iniciará la sesión. Al término de la misma, se levantará un acta en la cual se harán constar los acuerdos y determinaciones del Consejo a la que se anexará la lista de asistencia, la cual deberá ser suscrita por los asistentes.

Título Tercero

Capítulo Unico

De la Integración del Jurado

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 16. En términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción III de la Ley, el Consejo designará por invitación a un Jurado que estará constituido por tres personas, cuyos nombres hará del conocimiento público, privilegiando en su conformación a integrantes de la sociedad civil y observando criterios incluyentes. Las atribuciones del Jurado se ejercerán de manera honoraria.

Artículo 17. Los miembros del Jurado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos;
- II. Haberse destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual, y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 18. Los miembros del Jurado se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, y se someterán al Consejo, asistiendo a las sesiones que para tal efecto se convoquen.

Artículo 19. El Jurado elegirá de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Las atribuciones del Jurado son:

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

- I. Sujetarse en la periodicidad de sus sesiones a las disposiciones que dicte el Consejo;
- II. Llevar el libro de actas de las sesiones del Jurado en donde aparecerán el orden del día, el desarrollo de las sesiones, acuerdos y determinaciones que se emitan para dictaminar las propuestas de candidatos;

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

III. Entregar al Consejo los expedientes de las candidaturas dictaminados por el Jurado, y

IV. Llevar el registro de candidaturas, recibidas y desechadas.

Título Tercero (sic)

Capítulo Único

De las Convocatorias

Artículo 20. El Consejo de Premiación sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio, y deberá hacer público, a través de la Convocatoria, el monto del numerario aprobado de conformidad a la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento del Premio.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 21. La convocatoria para el Premio se publicará en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los medios masivos de comunicación, involucrando en su divulgación prioritariamente a los sectores social y académico, así como a los Organismos Públicos de Derechos Humanos. La propuesta de las candidaturas será abierta a todo público.

Artículo 22. La convocatoria para la obtención del Premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

I. En el caso de las candidaturas post mortem, los elementos o documentos tendentes a acreditar los méritos del candidato y contendrán una valoración de la trayectoria del candidato;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

II. La persona candidata no podrá estar ocupando un cargo de elección popular ni ser servidor público, como tampoco podrá encontrarse conteniendo por un puesto de elección popular al momento de la emisión de la convocatoria y durante la vigencia de la misma;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

III. La persona candidata no podrá haber formado parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni de su Consejo Consultivo cuando menos 2 años antes de la publicación de la convocatoria, y

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

IV. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos de la persona candidata serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

Título Cuarto

Capítulo Unico

Del Procedimiento

Artículo 23. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de propuesta de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 24. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidatura serán desechadas. El Jurado comunicará al Consejo de estos casos para que éste resuelva en definitiva.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 25. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos de la persona candidata.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 26. La valoración de los elementos y documentos tendentes a acreditar los merecimientos de las personas candidatas se sujetarán a las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mecanismos establecidos de común acuerdo por los miembros del Jurado.

Artículo 27. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán privados y las votaciones secretas.

Artículo 28. Una vez que el Consejo decida sobre el otorgamiento del Premio, el resultado se publicará en la Gaceta de la Comisión y también se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 29. Las determinaciones del Consejo y del Jurado no serán susceptibles de impugnarse o de revocarse, salvo en los casos previstos por el artículo 24 de este Reglamento.

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017)

Artículo 30. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Jurado determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio. Para ello evaluará si inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales y someterá el dictamen a consideración del Consejo.

Artículo 31. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley, para realizar la declaración de vacancia del otorgamiento del Premio, deberá agotarse la Convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para la integración del Consejo de Premiación, el Presidente de la Comisión se dirigirá a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y les solicitará la designación de los miembros del Consejo de Premiación correspondientes en términos del presente Reglamento.

CUARTO.- La primera sesión de los miembros del Consejo de Premiación será convocada directamente por el Presidente de la Comisión y en el orden del día se incluirán la designación del Secretario del Consejo, la propuesta de sesiones ordinarias del Consejo, así como la propuesta de Convocatoria para el otorgamiento del Premio Nacional de Derechos Humanos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, José Luis Soberanes Fernández.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2017.

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS”.]

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión Nacional.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 30 DE OCTUBRE DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS”.]

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión Nacional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS".]

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión Nacional.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.